



Junta Departamental
Florida

Expediente N° 2021-86-2-00688

N° OID: **2.16.858.2.-.66570.2021862.00688**

PRIORIDAD: **Normal**
Acceso restringido: **No**

FORMA
DOCUMENTAL:

Proyectos

OFICINA ORIGEN:

Presidencia / Administración

ASUNTO:

IF. EXP. N° 03229/20.- REMITE PROYECTO DE DECRETO
TENDIENTE A MODIFICAR LOS ART. N° 28, 29, 30, 31 Y 37 DEL
DECRETO JDF N° 10/2016 Y MODIFICATIVOS, REFERENTE AL
PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO
SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE FLORIDA.

FECHA INICIADO: **07/06/2021 12:39:14**

FECHA VALOR: **07/06/2021**

CLASIFICACION: **Público**

ELEMENTO FISICO: **No**



Florida, 2 de junio de 2021.-

VISTO:

La iniciativa del equipo de Ordenamiento Territorial se ha detectado error de tipeo en el Art. 29 del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible Ciudad de Florida y por otra parte la necesidad de actualización de los artículos 28 y 31 de la misma norma, así como también la necesidad de modificar el artículo 37.

CONSIDERANDO:

- 1) Que en el artículo 29 Dec. JDF N° 10/2016 y modificativos, donde dice “Padrón N° 14182” debió decir “Padrón N° 14186”.
- 2) Que el Art. 31 dónde el párrafo segundo debió ser parte del Art. 28 ya que involucra a todas las zonas mencionadas en dicho artículo.
- 3) Que los Art. 28 al Art. 31 además necesitarían una actualización visto la nueva realidad de la zona y/o una complementación para la correcta interpretación de los mismos,
- 4) Que la curva de inundabilidad de la ciudad de Florida se ha visto alterada desde la inundación de junio de 2019 afectando varias calles públicas que imposibilitan durante el evento el normal acceso a los predios lo que amerita modificar el artículo 37.

ATENTO:

A lo dispuesto en el artículo 48 del JDF 10/2016

EL INTENDENTE DE FLORIDA

RESUELVE:

Elevar para consideración y aprobación de la Junta Departamental el siguiente Proyecto de Decreto

- 1) Modifíquese los artículos 28, 29, 30 y 31 del JDF 10/2016 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 28. Suelo Categoría Rural con el atributo de potencialmente transformable

Se delimitan tres Zonas Rurales con el atributo de Potencialmente Transformable adyacentes a la Zonas Urbanas o Suburbanas que de acuerdo a los estudios realizados serán adecuadas para la futura expansión de la ciudad de Florida. Véase Plano 6 que luce en Anexo 1.

Dichas zonas son, la Zona 14 - Expansión de Calle N° 60, Zona 15 - Zona Rural y Silos (Actividades Múltiples) y Zona 16 - Zona Industrial y podrán ser transformadas en suelo categoría urbano o suburbano con los usos del suelo definidos para cada una de ellas, dando cumplimiento con lo establecido en los Artículos 34 y 42 de la Ley N° 18.308, a través de la elaboración de un Programa de Actuación Integrada regulado en el artículo 44 y 45 del presente Plan.

Artículo 29. Zona 14 - Expansión de Calle N° 60

La zona Expansión de Calle N° 60 (Zona 14) se encuentra integrada por los Padrones Rurales

N° 19639, 19640, 19641 y N° 19642 (antes 4175), N° 4173, N° 4259, N° 4257, N° 13654, N° 8652, N° 13759, N° 4258, N° 15567, N° 4687, N° 11464, N° 11135, N° 4278, N° 4279, N° 4280, N° 4281, N° 14186, N° 13900, N° 4283, N° 15284. Véase Plano 6, 7 y 8 que luce en Anexo 1.

Los Padrones mencionados que integran dicha zona y que sean contiguos a la zona urbana, podrán ser transformados en suelo categoría urbano con el uso de suelo residencial incorporándose a la Zona 4.

Los Padrones no contiguos a la zona urbana, podrán ser transformados en suelo categoría suburbano con el uso de suelo residencial rigiéndose por las disposiciones vigentes para la Zona 4.

Los Padrones N° 19639, 19640, 19641 y N° 19642 (antes 4175), por su ubicación y a efectos de su integración y cohesión con la futura expansión de la ciudad, podrán ser transformados en suelo categoría urbano o suburbano uso residencial incorporándose a la Zona 4, o en suelo categoría suburbano uso actividades múltiples, incorporándolos a la Zona 10.

Artículo 30. Zona 15 - Zona Rural y Silos

La Zona Rural y Silos (Zona 15) se encuentra integrada por los Padrones Rurales N° 19031 y N° 19033. Véase Plano 6, 7 y 8 que luce en Anexo 1.

Los Padrones mencionados que integran dicha zona podrán ser transformados en suelo categoría suburbano uso actividades múltiples, incorporándolos a la Zona 10.

Artículo 31. Zona 16 - Zona Industrial

La Zona Industrial (Zona 16) se encuentra integrada por los Padrones Rurales N° 4292, N° 8944, N° 4297, N° 4289, N° 4299, N° 4300, N° 4301, N° 15633, N° 15632, N° 11887, N° 4284 y N° 14134. Véase Plano 6, 7 y 8 que luce en Anexo 1.

Los Padrones mencionados que integran dicha zona y que sean contiguos a la zona urbana, podrán ser transformados en suelo categoría urbano con el uso de suelo industrial incorporándose a la Zona 7.

Los Padrones no contiguos a la zona urbana, podrán ser transformados en suelo categoría suburbano con el uso de suelo industrial rigiéndose por las disposiciones vigentes para la Zona 7.

Artículo 2) Modifíquese el artículo 37 de la misma norma que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 37. Aguas pluviales, áreas contaminadas e inundables.

Queda prohibida la urbanización de las áreas contaminadas y de aquellas que se determinen como inundables. En tal sentido, se consideran áreas inundables aquellas que estén por debajo de la curva de inundabilidad definida para cada predio en particular por las Oficinas Técnicas de la Intendencia de Florida.

La definición de áreas inundables en la ciudad de Florida se basa en los criterios fijados en conjunto por las Oficinas Técnicas de la Intendencia de Florida y la Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA).



Se establecen como zonas inundables para la ciudad de Florida, las afectadas por el Río Santa Lucía Chico, el Arroyo Tomás González y el Gajo del Arroyo Pintado, quedando definidas por las fajas determinadas desde el curso de agua hasta la curva de período de retorno correspondiente a 100 años (Tr100).

La delimitación de la zona "inundable" se realiza a los efectos de que la Intendencia de Florida gestione ese territorio, estableciéndose que no se admitirán construcciones en dicha faja.

Se establecen dentro de la zona inundable, dos subzonas delimitadas por la curva de período de retorno correspondiente a 25 años (Tr25).

En la faja definida entre el curso de agua correspondiente y la curva de Tr25 se prohíben los cambios en la altimetría (no permitiéndose rellenos) mientras que en la faja definida entre las curvas de Tr25 y la de Tr100 se podrá autorizar por parte de las Oficinas Técnicas de la Intendencia a revertir la condición de inundable mediante la realización de rellenos siempre que éstos alcancen las cotas que definen la curva de Tr100.

Las curvas correspondientes (Tr25 y Tr100) se encuentran definidas por el Estudio Hidrológico e Hidrodinámico del Arroyo Tomás González del año 2008 realizado por los ingenieros Pedro de Izaguirre y Christian Chreties además del análisis estadístico de la información disponible por parte de DINAGUA en relación a registros de niveles del Río Santa Lucía Chico. Para otros drenajes que a juicio de las Oficinas Técnicas de la Intendencia pudieran considerarse cursos de agua, la Intendencia establecerá la zona inundable que afecta a los mismos.

Para aquellos inmuebles con riesgo de inundabilidad que se encuentren en el listado definido por la Intendencia de Florida en el presente Artículo, para el Arroyo Tomás González, Gajo del Arroyo Pintado y Río Santa Lucía Chico, sin perjuicio de los predios que puedan ameritar un estudio particular en tal sentido, no se permitirá la creación de nuevos predios independientes que no cuenten con un área útil (por encima de la curva de inundabilidad) igual o superior al FOS máximo estipulado para cada zona.

Dicho FOS será calculado sobre la superficie mínima exigida para cada zona. Dichos predios al momento de ser intervenidos deberán contar con la viabilidad de la Oficina de Ordenamiento Territorial, previo al otorgamiento de los permisos y/o autorizaciones correspondientes.

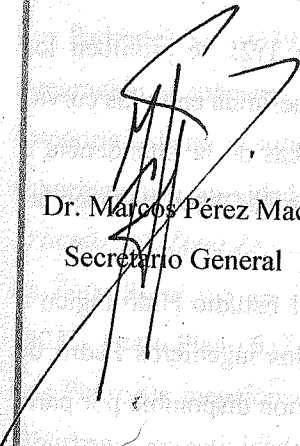
Queda a criterio de las Oficinas Técnicas de la Intendencia la aprobación de fraccionamientos que implique la creación de nuevos predios independientes cuyos accesos desde la vía pública puedan verse afectados total o parcialmente por las curvas de inundabilidad manejadas por esta Intendencia.

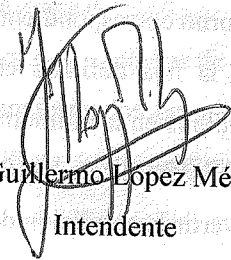
El replanteo de la curva de inundabilidad actualizada, en base a referencias altimétricas proporcionadas por las Oficinas Técnicas de la Intendencia, se deberá realizar por parte de los interesados con la presentación de un plano de los predios con la nueva definición de la misma así como otros recaudos que se estimen necesarios al respecto.



Regirá Servidumbre "non edificandi" de 30 metros de ancho a ambos lados de cursos de agua y drenajes que a juicio de las Oficinas Técnicas de la Intendencia pudieran considerarse como cursos de agua. El ancho de la referida servidumbre podrá ser modificado por Planes Especiales específicos.

La Intendencia elaborará un Instrumento Especial de Ordenamiento Territorial para el Arroyo Tomás González (donde se incluirá el Gajo del Arroyo Pintado), que regulará entre otros aspectos el uso del espacio inundable, además de los aspectos hidráulicos.


Dr. Marcos Pérez Machado
Secretario General


Ing. Guillermo Lopez Méndez
Intendente

ACTA

55/21

SECRETARIA
GENERAL

RESOLUCIO

1261/21

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2021-86-2-00688
Oficina Actuante:	Administración	
Fecha:	07/06/2021 12:54:11	
Tipo:	Dar pase	

Pase a Asesoría Legal a fin de elaborar informe al respecto.

Vuelva a oficina Administración para su distribución a las bancadas y remisión a la Comisión de Obras.

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2021-86-2-00688-_1261-21-3229-20.pdf	Sí

Actuante:
Karina Padilla
Pase a Firma
Presidente Silvana Goñi
Secretaria General Alicia Oriozabala



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2021-86-2-00688
Fecha:	07/06/2021 14:15:55	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Presidente Silvana Goñi	07/06/2021 14:15:54	Avala el documento
Secretaria General Alicia Oriozabala	07/06/2021 13:02:27	Avala el documento



Informe N° 18/2021.-

Florida, 10 de JUNIO DE 2021.

SRES EDILES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y PROPIEDADES MUNICIPALES.

Por medio del presente, esta Asesoría remite informe respecto del proyecto de Decreto remitido por el Ejecutivo Departamental, en el cual se plantea modificar los artículos 28, 29, 30, 31 y 37 del DECRETO JDF N° 10/2016 Y MODIFICATIVOS, REFERENTE AL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE FLORIDA.

El referido proyecto de Decreto plantea introducir modificaciones a las normas citadas, resultando la siguiente redacción sustitutiva de las mentadas disposiciones:

-Modificación al Artículo 28 del Decreto JDF 10/2016 – Incorporación de inciso aditivo.

Redacción vigente: “Suelo Categoría Rural con el atributo de potencialmente transformable. Se delimitan tres Zonas Rurales con el atributo de Potencialmente Transformables adyacentes a la Zonas Urbanas o Suburbanas que de acuerdo a los estudios realizados serán adecuadas para la futura expansión de la ciudad de Florida. Véase Plano 6 que luce en Anexo 1 “.

Redacción propuesta: “Suelo Categoría Rural con el atributo de potencialmente transformable. Se delimitan tres Zonas Rurales con el atributo de Potencialmente Transformables adyacentes a las Zonas Urbanas o Suburbanas que de acuerdo a los estudios realizados serán adecuadas para la futura expansión de la ciudad de Florida. Véase Plano 6 que luce en Anexo 1.

Dichas zonas son, la Zona 14 – Expansión de Calle N.º 60, Zona 15 – Zona Rural y Silos (Actividades Múltiples) y Zona 16- Zona Industrial, y podrán ser transformadas en suelo categoría urbano o suburbano con los usos del suelo definidos para cada una de ellas, dando cumplimiento con lo establecido en los Artículos 34 y 42 de la Ley N.º 18.308, a

través de la elaboración de un Programa de Actuación Integrada regulado en el artículo 44 y 45 del presente Plan”.

-Modificación al Artículo 29 del Decreto JDF 10/2016.

Redacción vigente: “Expansión de Calle N° 60 (Zona 14). La zona Expansión de Calle N° 60 (Zona 14) se encuentra integrada por los Padrones Rurales N° 4175, N° 4173, N° 4259, N° 4257, N° 13654, N° 8652, N° 13759, N° 4258, N° 15567, N° 4687, N° 11464, N° 11135, N° 4278, N° 4279, N° 4280, N° 4281, N° 14182, N° 13900, N° 4283, N° 15284. Véase Plano 6, 7 y 8 que luce en Anexo 1. El Padrón N° 4175 (rural) será especialmente considerado a efectos de su integración y cohesión con la futura expansión de la ciudad.

Redacción propuesta: “Expansión de Calle N° 60 (Zona 14). La zona Expansión de Calle N° 60 (Zona 14) se encuentra integrada por los Padrones Rurales N° **19.639, 19.640, 19.641 y 19.642 (antes 4.175)**, N° 4173, N° 4259, N° 4257, N° 13654, N° 8652, N° 13759, N° 4258, N° 15567, N° 4687, N° 11464, N° 11135, N° 4278, N° 4279, N° 4280, N° 4281, N° **14.186**, N° 13900, N° 4283, N° 15284. Véase Plano 6, 7 y 8 que luce en Anexo 1.

Los Padrones mencionados que integran dicha zona y que sean contiguos a la zona urbana, podrán ser transformados en suelo categoría urbano con el uso de suelo residencial incorporándose a la Zona 4.

Los Padrones no contiguos a la zona urbana, podrán ser transformados en suelo categoría suburbano con el uso de suelo residencial, rigiéndose por las disposiciones vigentes para la Zona 4.

Los Padrones N°19.639, 19.640, 19.641, y N.º 19.642 (antes 4.175), por su ubicación y a efectos de su integración y cohesión con la futura expansión de la ciudad, podrán ser transformados en suelo categoría urbano o suburbano uso residencial incorporándose a la Zona 4, o en suelo categoría suburbano uso actividades múltiples, incorporándolos a la Zona 10”.

-Modificación al Artículo 30 del Decreto JDF 10/2016.

Redacción vigente: “Zona 15 - Zona Rural y Silos (Actividades Múltiples). La Zona Rural y Silos (Zona 15) se encuentra integrada por los Padrones Rurales N° 19031 y N° 19033. Véase Plano 6, 7 y 8 que luce en Anexo 1”.

Redacción propuesta: “Zona 15 - Zona Rural y Silos. La Zona Rural y Silos (Zona 15) se encuentra integrada por los Padrones Rurales N° 19.031 y N° 19.033. Véase Plano 6, 7 y 8 que luce en Anexo 1.

Los Padrones mencionados que integran dicha zona podrán ser transformados en suelo categoría suburbano uso actividades múltiples, incorporándolos a la Zona 10”.

-Modificación al Artículo 31 del Decreto JDF 10/2016.

Redacción vigente: “Zona 16 - Zona Industrial. La Zona Industrial (Zona 16) se encuentra integrada por los Padrones Rurales N° 4292, N° 8944, N° 4297, N° 4289, N° 4299, N° 4301, N° 4300, N° 15633, N° 15632, N° 11887, N° 4284 y N° 14134. Véase Plano 6, 7 y 8 que luce en Anexo 1. Dichas zonas podrán ser transformadas en suelo categoría urbana y suburbana manteniendo los usos del suelo arriba definidos, dando cumplimiento con lo establecido en los Artículos 34 y 42 de la Ley N° 18.308, a través de la elaboración de un Programa de Actuación Integrada regulado en el artículo 44 y 45 del presente Plan”.

Redacción propuesta: “Zona 16 - Zona Industrial. La Zona Industrial (Zona 16) se encuentra integrada por los Padrones Rurales N° 4292, N° 8944, N° 4297, N° 4289, N° 4299, N° 4300, N° 4301, N° 15633, N° 15632, N° 11887, N° 4284 y N° 14134. Véase Plano 6, 7 y 8 que luce en Anexo 1.

Los Padrones mencionados que integran dicha zona y que sean contiguos a la zona urbana, podrán ser transformados en suelo categoría urbano con el uso de suelo industrial incorporándose a la Zona 7.

Los Padrones no contiguos a la zona urbana, podrán ser transformados en suelo categoría suburbano con el uso suelo industrial rigiéndose por las disposiciones vigentes para la Zona 7.

-Modificación al Artículo 37 del Decreto JDF 10/2016.

Redacción vigente: “Aguas pluviales, áreas contaminadas e inundables.

Queda prohibida la urbanización de las áreas contaminadas y de aquellas que se determinen como inundables. En tal sentido, se consideran áreas inundables aquellas que estén por debajo de la curva de inundabilidad definida para cada predio en particular por las Oficinas Técnicas de la Intendencia de Florida.

La definición de áreas inundables en la ciudad de Florida se basa en los criterios fijados en conjunto por las Oficinas Técnicas de la Intendencia de Florida y la Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA).

Se establecen como zonas inundables para la ciudad de Florida, las afectadas por el Río Santa Lucía Chico, el Arroyo Tomás González y el Gajo del Arroyo Pintado, quedando definidas por las fajas determinadas desde el curso de agua hasta la curva de período de retorno correspondiente a 100 años (Tr100).

La delimitación de la zona “inundable” se realiza a los efectos de que la Intendencia de Florida gestione dicha parte del territorio, estableciéndose que no se admitirán construcciones en dicha faja. Se establecen dentro de la zona inundable, dos subzonas delimitadas por la curva de período de retorno correspondiente a 25 años (Tr25).

En la faja definida entre el curso de agua correspondiente y la curva de Tr25 se prohíben los cambios en la altimetría (no permitiéndose rellenos) mientras que en la faja definida entre las curvas de Tr25 y la de Tr100 se podrá autorizar por parte de las Oficinas Técnicas de la Intendencia a revertir la condición de inundable mediante la realización de rellenos siempre que éstos alcancen las cotas que definen la curva de Tr100.

Las curvas correspondientes (Tr25 y Tr100) se encuentran definidas por el Estudio Hidrológico e Hidrodinámico del Arroyo Tomás González del año 2008 realizado por los ingenieros Pedro de Izaguirre y Christian Chreties además del análisis estadístico de la información disponible por parte de DINAGUA en relación a registros de niveles del Río Santa Lucía Chico. Para otros drenajes que a juicio de las Oficinas Técnicas de la Intendencia pudieran considerarse cursos de agua, la Intendencia establecerá la zona inundable que afecta a los mismos.

Para aquellos inmuebles con riesgo de inundabilidad que se encuentren en el listado definido por la Intendencia de Florida en el presente Artículo, para el Arroyo Tomás

González, Gajo del Arroyo Pintado y Río Santa Lucía Chico, sin perjuicio de los predios que puedan ameritar un estudio particular en tal sentido, no se permitirá la creación de nuevos predios independientes que no cuenten con un área útil (por encima de la curva de inundabilidad) igual o superior al FOS máximo estipulado para cada zona.

Dicho FOS será calculado sobre la superficie mínima exigida para cada zona. Dichos predios al momento de ser intervenidos deberán contar con la viabilidad de la Oficina de Ordenamiento Territorial, previo al otorgamiento de los permisos y/o autorizaciones correspondientes.

El replanteo de la curva de inundabilidad actualizada, en base a referencias altimétricas proporcionadas por las Oficinas Técnicas de la Intendencia, se deberá realizar por parte de los interesados con la presentación de un plano de los predios con la nueva definición de la misma así como otros recaudos que se estimen necesarios al respecto.

Regirá Servidumbre “non edificandi” de 30 metros de ancho a ambos lados de cursos de agua y drenajes que a juicio de las Oficinas Técnicas de la Intendencia pudieran considerarse como cursos de agua. El ancho de la referida servidumbre podrá ser modificado por Planes Especiales específicos.

La Intendencia elaborará un Instrumento Especial de Ordenamiento Territorial para el Arroyo Tomás González (donde se incluirá el Gajo del Arroyo Pintado), que regulará entre otros aspectos el uso del espacio inundable, además de los aspectos hidráulicos”.

Redacción propuesta: “Aguas pluviales, áreas contaminadas e inundables. Queda prohibida la urbanización de las áreas contaminadas y de aquellas que se determinen como inundables. En tal sentido, se consideran áreas inundables aquellas que estén por debajo de la curva de inundabilidad definida para cada predio en particular por las Oficinas Técnicas de la Intendencia de Florida.

La definición de áreas inundables en la ciudad de Florida se basa en los criterios fijados en conjunto por las Oficinas Técnicas de la Intendencia de Florida y la Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA).

Se establecen como zonas inundables para la ciudad de Florida, las afectadas por el Río Santa Lucía Chico, el Arroyo Tomás González y el Gajo del Arroyo Pintado, quedando definidas por las fajas determinadas desde el curso de agua hasta la curva de período de retorno correspondiente a 100 años (Tr100).

La delimitación de la zona “inundable” se realiza a los efectos de que la Intendencia de Florida gestione **ese territorio**, estableciéndose que no se admitirán construcciones en dicha faja.

Se establecen dentro de la zona inundable, dos subzonas delimitadas por la curva de período de retorno correspondiente a 25 años (Tr25).

En la faja definida entre el curso de agua correspondiente y la curva de Tr25 se prohíben los cambios en la altimetría (no permitiéndose rellenos) mientras que en la faja definida entre las curvas de Tr25 y la de Tr100 se podrá autorizar por parte de las Oficinas Técnicas de la Intendencia a revertir la condición de inundable mediante la realización de rellenos siempre que éstos alcancen las cotas que definen la curva de Tr100.

Las curvas correspondientes (Tr25 y Tr100) se encuentran definidas por el Estudio Hidrológico e Hidrodinámico del Arroyo Tomás González del año 2008 realizado por los ingenieros Pedro de Izaguirre y Christian Chreties además del análisis estadístico de la información disponible por parte de DINAGUA en relación a registros de niveles del Río Santa Lucía Chico. Para otros drenajes que a juicio de las Oficinas Técnicas de la Intendencia pudieran considerarse cursos de agua, la Intendencia establecerá la zona inundable que afecta a los mismos.

Para aquellos inmuebles con riesgo de inundabilidad que se encuentren en el listado definido por la Intendencia de Florida en el presente Artículo, para el Arroyo Tomás González, Gajo del Arroyo Pintado y Río Santa Lucía Chico, sin perjuicio de los predios que puedan ameritar un estudio particular en tal sentido, no se permitirá la creación de nuevos predios independientes que no cuenten con un área útil (por encima de la curva de inundabilidad) igual o superior al FOS máximo estipulado para cada zona.

Dicho FOS será calculado sobre la superficie mínima exigida para cada zona. Dichos predios al momento de ser intervenidos deberán contar con la viabilidad de la Oficina de Ordenamiento Territorial, previo al otorgamiento de los permisos y/o autorizaciones correspondientes.

Queda a criterio de las Oficinas Técnicas de la Intendencia la aprobación de fraccionamientos que implique la creación de nuevos predios independientes cuyos accesos desde la vía pública puedan verse afectados total o parcialmente por las curvas de inundabilidad manejadas por esta Intendencia.

El replanteo de la curva de inundabilidad actualizada, en base a referencias altimétricas proporcionadas por las Oficinas Técnicas de la Intendencia, se deberá realizar por parte de los interesados con la presentación de un plano de los predios con la nueva definición de la misma así como otros recaudos que se estimen necesarios al respecto.

Regirá Servidumbre “non edificandi” de 30 metros de ancho a ambos lados de cursos de agua y drenajes que a juicio de las Oficinas Técnicas de la Intendencia pudieran considerarse como cursos de agua. El ancho de la referida servidumbre podrá ser modificado por Planes Especiales específicos.

La Intendencia elaborará un Instrumento Especial de Ordenamiento Territorial para el Arroyo Tomás González (donde se incluirá el Gajo del Arroyo Pintado), que regulará entre otros aspectos el uso del espacio inundable, además de los aspectos hidráulicos”.

Corresponde que el Poder Legislativo Departamental, previos el análisis de mérito que entienda pertinente, proceda a recoger (o no) dicha propuesta modificativa, siendo necesario el dictado de un Decreto Legislativo con el voto conforme de la mayoría absoluta del total de miembros de la Junta Departamental (16 Ediles).

DR CIPRIANO CURUCHET.

DR RUBEN DEL CASTILLO.

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2021-86-2-00688
Oficina Actuante:	Asesoría Legal	
Fecha:	10/06/2021 18:18:45	
Tipo:	Adjuntar documentacion	

Con informe adjunto, vuelva a Administración.

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2021-86-2-00688-Informe N° 18-2021 Modificacion articulos del Plan Local de OT FLORIDA.docx	Sí

Firmante:
Ruben Del Castillo



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2021-86-2-00688
Oficina Actuante:	Administración	
Fecha:	10/06/2021 18:37:54	
Tipo:	Dar pase	

Distribuido a las bancadas (Distribuido N° 30/21).

Pase a Comisión de Obras.

Firmante:
Sebastian Cosentino

